

EXPEDIENTE: JDC/003/2019
ACTOR: EUGENIA GONZÁLEZ PUCH.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN OPERATIVA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADO PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL POBLADO DE PUERTO AVENTURAS, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de enero del dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/003/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Eugenia González Puch, por su propio y personal derecho y en su calidad de candidata a delegada por la planilla color amarillo, de la localidad de Puerto Aventuras perteneciente al municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual impugna la elección a delegados de la mencionada localidad, llevada a cabo el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios y el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los candidatos a delegados municipales de los ayuntamientos pueden promover medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la mencionada ciudadana que promueve el juicio de mérito, acredita su calidad de candidata delegada de la localidad de Puerto Aventuras, en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia de la constancia de registro ante la Comisión Operativa de la asamblea vecinal para la elección de delegado Propietario y Suplente en la localidad de Puerto Aventuras, II. DOCUMENTAL, consistente en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Eugenia González Puch, con la clave de elector GNPCEG82070823M800, III. DOCUMENTAL, consistente en la cédula de notificación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, IV. DOCUMENTAL, escrito de queja dirigido al Lic. Walter Ruperto Puc Novelo recibido por la Secretaría General de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, V. DOCUMENTAL, escrito de queja dirigido al Lic. Walter Ruperto Puc Novelo y a la Comisión Electoral Municipal, recibido por la Secretaría General y la Comisión Operativa de la asamblea vecinal, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, VI. DOCUMENTAL, consistente en el escrito dirigido al Lic. Walter Ruperto Puc Novelo, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, VII. DOCUMENTAL, consistente veintidós copias de hojas de libreta con nombre de los supuestos votantes el día de la jornada electoral, VIII. TÉCNICA, consistente en una memoria USB color negra, IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que integran el expediente y todo aquello que beneficie los intereses del oferente, X. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que benefice a los intereses de la pretensión del impugnante.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, los **estrados de este Tribunal Electoral**, autorizando para tales efectos al C. Hilario Alfonso Cruz y/o a la Lic. Ekkeila Nava García.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Operativa para la elección de Delegado Propietario y Suplente en el Poblado de Puerto Aventuras, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por el Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina, Director de Gobierno en funciones de Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en el Palacio Municipal de Solidaridad, ubicado en la Av. 20, Mza. 101 S/N entre calles 8 y 10 Norte, Colonia Centro, C.P. 77710, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.